

- 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Villar Padín.
- 4.º Imponerle la multa siguiente: A José Villar Padín, 239.520 pesetas.
- 5.º Declarar bien hecha la aprehensión y haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 6.º Declarar cometida una infracción de defraudación.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Oronse, 10 de octubre de 1963.—El Secretario.—7.206.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 8 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.513.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.513, promovido por «Unión Eléctrica Madrileña» contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 14 de abril de 1962, que revocó otra de la Comisaría de Aguas del Tajo de 21 de abril de 1961, que denegó a los demandados señores Sánchez Lumbreras la cualidad de arrendatarios con derecho a indemnización en tres parcelas de la finca «La Ventosilla», afectada en expediente de expropiación para el salto de Castrejón, de que es concesionaria la Empresa recurrente, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 14 de abril de 1962, que declaró a don Carmelo y don Ricardo Sánchez Lumbreras arrendatarios e interesados legítimos en el expediente de expropiación forzosa de la finca «La Ventosilla» y ordeno se abra el incidental pertinente para determinar la indemnización que a los mismos corresponda, cuya resolución confirmamos por hallarse ajustada a derecho.

Y asimismo debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso en cuanto a la segunda petición que contiene, relativa a descontar de la indemnización que en su día se conceda al propietario de dicha finca la que se otorgue a los arrendatarios, por falta de legitimación pasiva de dicho propietario.»

Madrid, 8 de octubre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 9 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.475.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo

número 9.475, promovido por don Angel Pescador Valriberas, contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 5 de julio de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Gobernador civil de Segovia de 14 de mayo de dicho año, sobre sanción impuesta al recurrente, consistente en retirada de la tarjeta de transporte, con pérdida de la fianza respectiva, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Angel Pescador Valriberas, debemos declarar y declaramos firme y subsistente, por estar ajustada a Derecho, la Resolución recurrida, pronunciada en 5 de julio de 1962, por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera; absolviendo, en su consecuencia, de la demanda respectiva a la Administración General del Estado; y no haciendo imposición expresa de las costas procesales.»

Madrid, 9 de octubre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara por la que se otorga a don Eusebio Marco Aguado la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de don Eusebio Marco Aguado, domiciliado en Madrid, calle Alpedrete, número 14, en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 15 KV. entre la línea de la «Compañía Eléctrica La Paz» hasta la caseta de transformación de la fábrica de don Eusebio Marco Aguado, en el término municipal de Matillas (Guadalajara).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Eusebio Marco Aguado, con domicilio en Madrid, calle Alpedrete, número 14, la concesión de la línea eléctrica a 15 KV. entre la línea de la «Compañía Eléctrica La Paz» hasta la caseta de transformación de la fábrica de don Eusebio Marco Aguado, en el término municipal de Matillas (Guadalajara), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de la «Compañía Eléctrica La Paz». Puntos intermedios: Carretera de Jadraque a Matilla por Bujalaro, kilómetro 7,730.

Final de la línea: Fábrica de camas propiedad del peticionario.

Tensión, 15 KV.; capacidad de transporte, 50 KW.; longitud, 0,700 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 9,621 milímetros y 25 milímetros; separación, 0,80 metros. Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 40 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado: «Electrificación de fábrica de camas, sita en el término municipal de Matillas (Guadalajara)», suscrito en Matillas en fecha mayo 1963 por el Perito Industrial Bartolomé Fernández Gómez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 95.346,55 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.397,80 pesetas, en lo que no resulte modificado por cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—Dado que la línea en su recorrido atraviesa una zona urbanizada (Matillas), el peticionario ha de cumplir las siguientes condiciones especiales en la protección del tendido al atravesar dicha zona:

- a) Los conductores serán cables de 25 milímetros cuadrados de sección por lo menos; la distancia de los apoyos será a lo sumo de 25 metros.
- b) Los ángulos interiores que forma la línea serán menores de 60° sexagesimales.
- c) Los conductores frente a fachadas de edificios habitados se establecerán de modo que la separación de las ventanas y balcones o sitios en que puedan colocarse las personas, sea tal que queden dos metros libres sobre el alcance de éstas.
- d) Los conductores que tengan una sección menor de 50 milímetros cuadrados se aseguran éstos con cable fiador.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimoséptima, son las generales en esta clase de condiciones, estando contenidas en la orden de otorgamiento correspondiente.

Guadalajara, 5 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rodero Rodero.—7.189.

RESOLUCIONES de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia por las que se rectifican las que otorgaban a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», las concesiones de determinadas líneas eléctricas.

Con fecha 12 de junio último le ha sido otorgada a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», la concesión administrativa de instalación de dos líneas de transporte de energía eléctrica a 10 KV. para servicios de fuerza y alumbrado del «Seminario Menor de San Zoilo» y de los secaderos de maíz de la Cooperativa Agrícola Regional, en el término municipal de Carrón de los Condes, a instancia de la Entidad peticionaria de fecha 2 de julio de 1962, haciendo constar en ésta que no solicitaba imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resultaran afectados por la nueva instalación, quedando, por tanto, redactado el párrafo primero del artículo segundo de la mentada concesión en la forma siguiente:

«Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público.»

Palencia, 11 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.207.

Con fecha 8 de junio último le ha sido otorgada a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», la concesión administrativa de la línea eléctrica a 10 KV. desde las proximidades de Villaherreros a las proximidades de San Mamés de Campos, ambos en Palencia, a instancia de la Entidad peticionaria de fecha 13 de abril de 1961, haciendo constar en ésta que no solicitaba imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resultaran afectados por la nueva instalación, quedando, por tanto, redactado el párrafo primero de la condición segunda de la mentada concesión, en la forma siguiente:

«Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público.»

Palencia, 11 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.208.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra: Zona regable del Bembezar. Canal principal del Sector primero. Término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 89-CO. que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 4 de mayo de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de mayo de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de mayo de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente:

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado. Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 10 de octubre de 1963.—El Ingeniero Director.—7.145.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de septiembre de 1963 por la que se dispone que la Colección Arqueológica de Jerez de la Frontera se denomine Museo Arqueológico Municipal.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Corporación Municipal de Jerez de la Frontera, solicitando autorización para cambiar la denominación de la Colección Arqueológica de dicha localidad, por la de Museo Arqueológico Municipal, así como los informes favorables de la Inspección General de Museos Arqueológicos y Dirección General de Administración Local. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que la Colección Arqueológica de Jerez de la Frontera, se denomine en adelante Museo Arqueológico Municipal de Jerez de la Frontera.
- 2.º Que los gastos de sostenimiento de dicho Centro, sean sufragados por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de septiembre de 1963 por la que se dispone sea ratificada la escritura por la que don Antonio Vega González dona al Estado, en pleno dominio y con carácter puro y simple, una finca de su propiedad para instalación del Museo de las Ruinas de Itálica en Santiponce (Sevilla)

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, en relación con la donación hecha al Estado por don Antonio Vega González, de una finca de su propiedad para instalación del Museo de las Ruinas de Itálica, en Santiponce (Sevilla).

Este Ministerio a tenido a bien disponer sea ratificada la escritura por la que don Antonio Vega González, dona al Estado en pleno dominio y con carácter puro y simple, la finca de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se transfiere la plaza de Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Baeza en la de «Historia del Arte».

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Baeza y en atención a las necesidades de la enseñanza de la misma.

Este Ministerio ha resuelto que la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» existente en la Escuela de Artes Aplicadas y Ofi-